

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0069

**ABG. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”;*

- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”.*
- Que,** el artículo 224 de la norma *ibídem*, acerca del Recurso Apelación señala: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”.*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: *“La Agencia de Regulación y Control de las*

Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...);

- Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)*”. (Énfasis añadido)
- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se nombra al señor Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se nombra al señor Abg. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato, como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004410-E de fecha 22 de marzo de 2022, el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL, permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022, en virtud de los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; y,
- Que,** en atención a lo solicitado por el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL, permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, se ha procedido admitir a trámite el recurso de apelación, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA.- El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibidem* establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar **los sectores estratégicos**, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)” (Énfasis añadido). En concordancia con los artículos 65, 219 y 224 del Código Orgánico Administrativo; artículos 147 y 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador

Página 4 de 17

General Jurídico delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar el recurso de apelación de actos administrativos; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se nombra al señor Abg. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver el presente Recurso interpuesto por el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente Recurso de Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 12 del expediente administrativo consta que por el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004410-E de fecha 22 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación en contra Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022.

2.2. A fojas 13 a 18 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0186 de 14 de junio de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0634-OF de 15 de junio de 2022 se admite a trámite el recurso de apelación y se apertura el periodo de prueba por el término de treinta (30) días, se evacúan pruebas.

2.3. A fojas 19 a 40 del expediente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1043-M de 22 de junio de 2022, remite lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0186 de 14 de junio de 2022.

2.4. A fojas 41 a 77 del expediente, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-1732-M de 30 de junio de 2022, remite

copias certificadas relacionadas con el solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0186 de 14 de junio de 2022.

2.5. A fojas 78 a 82 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0254 de 25 de agosto de 2022, amplía el plazo para resolver por un mes y solicitó información a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

2.6. A fojas 83 a 87 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-1097-OF de fecha 12 de octubre de 2012, suspende el plazo para resolver y se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remita un informe que dio origen al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020 y copia certificada y foliada del expediente administrativo que dio origen a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 08 de marzo de 2022; a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remita copia certificada del trámite ingresado a esta entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2019-002363-E; a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remita un informe que dio origen al memorando No. ARCOTEL-CJDP-2019-0062-M de 12 de febrero de 2019.

2.7. A fojas 88 a 99 del expediente, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-2951-M de 13 de octubre de 2022, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remite copias certificadas relacionadas con la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022.

2.8. A fojas 100 a 140 del expediente, con memorando ARCOTEL-DEDA-2022-3602-M de 09 de noviembre de 2022, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, da atención a lo solicitado con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1775-M de 07 de noviembre de 2022 con esto se da respuesta a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022 a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.9. A fojas 141 a 145 del expediente, con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0351 de 12 de diciembre de 2022, notificado con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-1399-OF de 13 de diciembre de 2022, se insiste a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de cumplimiento a lo solicitado mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022

2.10. A foja 146 del expediente, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con memorando No. ARCOTEL-CJDP-2022-0586-M de 28 de diciembre de 2022, da atención a lo solicitado providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022.

2.11. A fojas 147 a 159 del expediente, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-0060-M de 05 de enero de 2023, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, da atención a lo solicitado con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-0020-M de 04 de enero de 2023 remite copias certificadas solicitadas con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0351 de 12 de diciembre de 2022 a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.12. A fojas 160 a 166 del expediente, con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0002 de 06 de enero de 2023, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, amplió el plazo para resolver por un mes.

2.13. A fojas 167 a 168 del expediente, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-000490-E de 11 de enero de 2023, el recurrente FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", se pronuncia respecto del contenido de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0002 de 06 de enero de 2023.

2.14. A fojas 169 a 170 con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0054 de 06 de marzo de 2023, notificado con Oficio ARCOTEL-DEDA-2023-0185-OF de 07 de marzo de 2023, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, incorporó documentos al expediente, y la Directora de Impugnaciones, Subrogante, avoca conocimiento del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004410-E de 22 de marzo de 2022.

2.15. A foja 177 del expediente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-0940-M de 31 de marzo de 2023, da atención a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0302 de 11 de septiembre de 2022, e insistencia con Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0351 de 12 de diciembre de 2022.

III. ANÁLISIS JURÍDICO. - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0186 de 14 de junio de 2022, dio inicio a la sustanciación del recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo.

En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se proceden a analizar los siguientes hechos:

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021, DE 07 DE MARZO DE 2022, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES, EL CUAL, RESUELVE:

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022, resolvió:

*“**Artículo. 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, renovado mediante Resolución RTV-758-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, desde el 29 de octubre de 2011 hasta el 29 de octubre de 2021, con el cual se autorizó al señor Fausto Medardo Sandoval Abril, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISION SATELITAL”, para servir a la ciudad Píllaro, provincia del Tungurahua, por la causal de extinción “utilización de decodificadores de otros sistemas del servicio de Audio y Video por Suscripción para redistribuir las señales.”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, cuyo plazo del contrato feneció el 29 de octubre de 2021. Cabe indicar que la petición de devolución voluntaria no ha sido procedente en virtud del incumplimiento técnico señalado en el respectivo Dictamen.”.*

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento #439 de 18 de febrero de 2015, reformado el 29 de marzo de 2023, que establece la extinción de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción por lo siguiente:

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:
(...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Así también, el artículo 186 de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, que establece la extinción de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción por lo siguiente:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. –

(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar prestando el servicio otorgado en el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. Para el caso de servicios que se presten únicamente con base en el uso de frecuencias esenciales, la terminación procederá cuando se realice la devolución.

(...)

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales:

a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales.”

El artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, establece el procedimiento administrativo para la terminación de los títulos habilitantes para los casos establecidos en el artículo 186 de la Resolución ibídem y artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En cuanto a los argumentos, el señor Fausto Medardo Sandoval Abril, señala:

- *“De conformidad con la Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico últimamente citada:*

Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

(...)

- *“el procedimiento administrativo debió seguir y concluir bajo el trámite previsto en el ordenamiento legal de aquella época, esto es del año 2016, 2018...”*

(...)

- *“¿Se realizaron las notificaciones de los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos...”*

Al respecto, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0271-M de 28 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remitió memorando No. ARCOTEL-CZ3-2016-0560-M de 20 de octubre de 20146 de la Coordinación Zonal 3, al que se anexó el informe técnico de control IT-CZ3-C-2016-0600 de 12 de octubre de 2016 la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, relacionado con la verificación de la operación del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua, que concluye:

“El Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “VISIÓN SATELITAL”, del permisionario SANDOVAL ABRIL FAUSTO MEDARDO, que opera en el cantón de Pillaro, provincia de Tungurahua, recepta y retransmite la señal utilizando decodificadores de otros prestadores del servicio, esto es: DIRECTV y CNT TV”. (Énfasis añadido)

De la misma manera en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0271-M, se determina que *“(…) el sistema de audio y video modalidad cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a Pillaro, provincia de Tungurahua, no cumple con la obligación establecida en el citado Reglamento; y, por tanto corresponde la terminación del título habilitante. (…)*

Con informe técnico IT-CZ3-2018-0082 de 14 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, verifica que el sistema denominado “VISIÓN SATELITAL”, que opera en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, ya no está operando.

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2018-0139-M de 06 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en atención al memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0215-M de 23 de marzo de 2018 con el cual la Coordinación General Administrativa Financiera informa que ha procedido al cobro de concesionarios morosos por más de tres meses o mensualidades consecutivas, al respecto la citada Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió los informes correspondientes de incumplimiento por parte de varios prestadores del servicio de audio y video por suscripción, entre los cuales se incluye al señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua.

Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0631-OF de 29 de junio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **se notificó el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante del señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua**, anexando el Informe Técnico No. IT-CZ3-C-2016-0600 de 12 de octubre de 2016, Informe Jurídico de 27 de junio de 2018, con el objeto de que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibido el oficio, conteste de forma con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el

Página 10 de 17

debido proceso en su derecho a la legítima defensa.

Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2848-M de 02 de diciembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, certificó que el señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", que sirve a la ciudad de Pillaro, provincia de Tungurahua, **no dio respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0631-OF de 29 de junio de 2018.**

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 que expidió "*El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico*" en el "*LIBRO IV EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES*" en su artículo 186 determina:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

8. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales

- a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales.

El artículo 187 número establece el procedimiento administrativo para la terminación unilateral y anticipada:

(...)

"5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos."

Con estos antecedentes, queda demostrado que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siguió el procedimiento establecido en la normativa legal vigente, notificó al administrativo los dictámenes técnico y jurídico y le otorgó el término de quince (15) días para que conteste de forma con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el debido proceso en su

Página 11 de 17

derecho a la legítima defensa.

En cuanto a este argumento:

- *“la resolución no se dictó en el apego del procedimiento previsto en el artículo 186 número 8 y 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico...”*

De la revisión a la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022, se verifica que en la misma hace constar la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 que expidió *“El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*; y, la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, de la Reforma y Codificación al *“Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”*.

Tanto la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, como la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establecen exactamente lo mismo, respecto a la terminación unilateral y anticipada:

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

8. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales

- a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales.

El artículo 187 número establece el procedimiento administrativo para la terminación unilateral y anticipada:
(...)

“5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos;

concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.”

Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019:

*“**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.
(...)*

“9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales

a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales.”

Respecto a este argumento:

- *“Con trámites ARCOTEL-DEDA-2019-002363-E de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-006114-E de 02 de abril de 2019 el señor Fausto Medardo Sandoval, solicitó la devolución voluntaria de la frecuencia de radio, televisión o servicio de audio y video por suscripción...
No se ha dado trámite definido en el ordenamiento legal para esta causal de extinción legalmente solicitada.”*

En referencia a este argumento, el artículo 187 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece: (...) **“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizara la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma.”** (Énfasis añadido)

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0271-M de 28 de octubre de 2016, la

Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remitió memorando No. ARCOTEL-CZ3-2016-0560-M de 20 de octubre de 2016 de la Coordinación Zonal 3, al que se anexó el informe técnico de control IT-CZ3-C-2016-0600 de 12 de octubre de 2016 la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, relacionado con la verificación de la operación del sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Píllaro, provincia de Tungurahua, que concluye:

“El Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “VISIÓN SATELITAL”, del permisionario SANDOVAL ABRIL FAUSTO MEDARDO, que opera en el cantón de Píllaro, provincia de Tungurahua, recepta y retransmite la señal utilizando decodificadores de otros prestadores del servicio, esto es: DIRECTV y CNT TV”.

De la misma manera en el memorando No. ARCOTEL-CCON-2016-0271-M, se determina que *“(…) el sistema de audio y video modalidad cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a Píllaro, provincia de Tungurahua, no cumple con la obligación establecida en el citado Reglamento; y, por tanto corresponde la terminación del título habilitante. (…)*

Por otra parte, con memorando ARCOTEL-CAFI-2018-0496-M de 09 de julio de 2018, ARCOTEL-CTDG-2018-0520-M de 28 de septiembre de 2018, La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica, respectivamente, emitieron informes actualizados de varios poseedores de títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que poseen obligaciones económicas pendientes por más de tres meses, entre los cuales se encuentra el señor Fausto Medardo Sandoval Abril.

Si bien, se ha podido verificar que los valores a esa fecha fueron cancelados y reportados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-002363-E de 28 de enero de 2019, el señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Píllaro, provincia de Tungurahua, incurrió en 2 causales de terminación del título habilitante, siendo la primera **la utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales;** y la segunda **la revocatoria del título habilitante por incurrir en la infracción de cuarta clase tipificada en el artículo 120 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones** que establece: “... 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.

De lo que se ha podido evidenciar, el señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, que sirve a la ciudad de Píllaro, provincia de Tungurahua, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que no se puede aceptar la solicitud de devolución voluntaria solicitada con trámites ARCOTEL-DEDA-2019-002363-E de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-006114-E de 02 de abril de 2019.

De las pruebas anunciadas por el señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, todas han sido evacuadas.

Los informes, oficios y resolución elaborados por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL; y, notificados al señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, han sido motivados y cumplen con la normativa legal vigente.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2023-0032 de 20 de abril de 2023, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,

- 1. La Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021, de 07 de marzo de 2022 reúne los presupuestos jurídicos fijados por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico la doctrina, no habiendo incumplimiento o inobservado las disposiciones constitucionales y legales, por tanto no se configura ninguna causal de nulidad en los términos establecidos en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.*
- 2. El señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 número 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que no se puede aceptar la solicitud de devolución voluntaria solicitada con trámites ARCOTEL-DEDA-2019-002363-E de 28 de enero de 2019 y ARCOTEL-DEDA-2019-006114-E de 02 de abril de 2019.*

V. RECOMENDACIÓN

*Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General 9+Jurídico de la Agencia de Regulación y Control Tweekes de ARCOTEL, en uso de sus atribuciones legales **NEGAR** el recurso de apelación presentado por señor Fausto Medardo Sandoval Abril, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021, de 07 de marzo de 2022."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico (S), en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004410-E de fecha 22 de marzo de 2022, el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022, puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0032 de 20 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el Recurso de Apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004410-E de fecha 22 de marzo de 2022, el señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022.

Artículo 4.- RATIFICAR lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0021 de 07 de marzo de 2022.

Artículo 5.- INFORMAR al señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "VISIÓN SATELITAL", que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, tiene derecho a impugnar la presente Resolución ante el Órgano competente.

Página 16 de 17

Artículo 6.- NOTIFICAR con el contenido de este acto administrativo señor FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “VISIÓN SATELITAL”, en los correos electrónicos gtalvear@hotmail.com; hsanchezgordon@gmail.com; fausto.sandoval@rectilab.com; casillero judicial 3956 de esta ciudad de Quito, direcciones señaladas por la parte recurrente en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones, a través de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL.

Artículo 7.- INFORMAR por medio de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la Coordinación General Jurídica; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; Dirección de Impugnaciones y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veinte (20) días del mes de abril de 2023.

Abg. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Raisa Natalia Vaca Villamar SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES